

San Andrés Islas, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Referencia | PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Radicado | 88001-4003-003-2019-00011-00 |
| Demandante | SALMA SHARON POLE WILLIAMS |
| Demandado | LUIS WILLIAMS POMARES, ALICIA CALVO DE WILLIAMS E INES CORPUS CALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto de Sustanciación No. | 0088-021 |

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2020, el procurador judicial de la parte demandante, allega el periódico contentivo de la constancia del emplazamiento realizado a la parte demandada, así mismo manifiesta que allega en PDF la identificación y las medidas del predio objeto de usucapión, existe constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 450-6702 de la ORIP de ésta ciudad y las fotografías de la valla .

Ahora bien, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 5º reza; “...*Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

1. *Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso*
2. *Documento y número de identificación, si se conoce.*
3. *El nombre de las partes del proceso*
4. *Clase de proceso*
5. *Juzgado que requiere al emplazado*
6. *Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento*
7. *Número de radicación del proceso”*

Así mismo, dando aplicación al Acuerdo arriba mencionado, en su Artículo 6 que reza “...*Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicado del proceso.

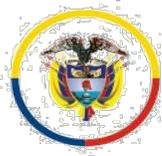
La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.

La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda”.

Por lo anterior, el Despacho ordenará que se incluya en la base de datos del Registro Nacional de personas emplazadas, los emplazados dentro del presente asunto, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión y se incluya en la base de datos del Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, el presente proceso, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal,



RESUELVE:

1. Ordenar que por secretaria se incluya en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, las personas emplazadas dentro del asunto de marras, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.
2. Ordenar que por secretaria se incluya en la base de datos del Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, el presente proceso, por cumplir con los requisitos legales para su inclusión.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**